



**LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO
PARA LA ENTREGA DE LA
CONSTANCIA DE CANCELACIÓN DE
LOS CRÉDITOS**

Proyecto de Ley N° 6024/2023 - CR

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **WILSON SOTO PALACIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE
CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Único. Modificación del artículo 43 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 43 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el mismo que queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo 43°.- Constancia de cancelación de créditos

Cuando los consumidores cancelan íntegramente una obligación en cualquier entidad financiera o de crédito, tienen derecho a obtener su constancia de cancelación, por lo que la entidad tiene la obligación de entregar dicha constancia en forma física o virtual en el plazo máximo de 72 horas de haberse efectuado la cancelación total.

El incumplimiento de lo señalado precedentemente da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma complementaria

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) adecúa sus normas sectoriales a la presente ley en el plazo de 30 días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 28 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/09/2023 15:53:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 15:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/09/2023 15:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 16:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 15:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 16:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2023 15:53:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Los préstamos otorgados por una entidad financiera resultan algunas veces una necesidad o urgencia, para realizar apalancamientos económicos, iniciar un emprendimiento, o para la solución a algunas dificultades o problemas que requieran dinero urgente, los mismos que luego deben de ser honrados y la puntualidad de su cumplimiento permite una calificación favorable en la entidad financiera y además deben de dar el derecho inmediato del usuario a contar con un documento que acredite el pago para tener la seguridad jurídica de no ser objeto de cobros u otras acciones que se podrían presentar.

Según lo señalado en el artículo 43 de Código de Defensa del Consumidor *"Cuando los consumidores cancelan íntegramente una obligación en cualquier entidad financiera o de crédito, tienen derecho a obtener, a su solicitud, una constancia de cancelación en forma gratuita otorgada por dicha entidad"*. De lo establecido por el artículo en mención, se tiene que el usuario luego de la cancelación de la deuda tiene que realizar una solicitud a la entidad financiera para que esta emita una constancia de cancelación, documento que es importante para el usuario, porque le permitiría una mejor calificación en su estado crediticio y además demostraría la cancelación de la deuda ante todo y todas las entidades del sistema financiero, retomando una viabilidad de crédito si así lo quisiera.

En la práctica en algunas ocasiones se han presentado situaciones en las que entidades de crédito reclaman el pago de obligaciones ya satisfechas, porque en sus sistemas informáticos no se registran oportunamente los pagos y cancelaciones totales de los créditos, generando inconvenientes a los consumidores, no sólo porque son pasibles de reclamos de pagos de deudas ya canceladas, sino porque además son reportados a las centrales de riesgo públicas y privadas, ocasionando perjuicio en los clientes y usuario de los servicios.

El Código de Protección de Defensa del consumidor, si bien legisló a favor de la existencia de la constancia de cancelación, la modificación propuesta establece que dentro de las 72 horas de cancelada la deuda la entidad financiera emitirá la constancia de cancelación y el incumplimiento de la obligación acarrearía una sanción determinada por las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Actual artículo 43 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor	Modificación el artículo 43 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
Artículo 43.- Constancia de cancelación de créditos Cuando los consumidores cancelan íntegramente una obligación en cualquier entidad financiera o de crédito, tienen derecho a obtener, a su solicitud, una constancia de cancelación en forma gratuita otorgada por dicha entidad.	"Artículo 43º.- Constancia de cancelación de créditos Cuando los consumidores cancelan íntegramente una obligación en cualquier entidad financiera o de crédito, tienen derecho a obtener una constancia de cancelación, por lo que la entidad tiene la obligación de entregarla en forma física o virtual en el plazo máximo de 72 horas de haberse efectuado la cancelación total. El incumplimiento de lo señalado precedentemente da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS

De esta forma sólo con la cancelación la entidad está obligada a entregar dicha constancia, estableciéndose un plazo para la entrega de esta.

La solución que se plantea es modificar la actual legislación para que sea obligatoria la entrega de la constancia de cancelación por parte de la entidad, estableciéndose un plazo prudencial para la entrega de este.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios a favor de los usuarios bancarios y financieros serían:

- I. Eliminar la distorsión injusta respecto a que sólo a solicitud del consumidor sea obligatorio la entrega de dicha constancia.
- II. Optimizar la legislación en materia de protección y defensa del consumidor.

La implementación de la presente norma no genera costos para el Estado por que la obligación recae en el empresario privado.

La propuesta trae beneficios para los usuarios de la entidades bancarias porque luego del cumplimiento de cancelación de su deuda obtendrán inmediatamente y sin requerimiento la constancia de cancelación del préstamo, lo que le permitirá contar con un documento que acredite el pago no solo ante la entidad con la que contrato sino también para demostrar su calidad de buen cliente ante otras entidades del sistema financiero.

Así también no genera mayor costo a las empresas del sistema financiero o de crédito dado que podrán entregar dicha constancia vía virtual.

V. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Proyecto de Ley busca modificar el artículo 43 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y de aprobarse la norma tendrá impacto en la legislación bancaria y financiera, debiendo adaptarse los sistemas y la legislación interna que la Superintendencia de banca Seguros y AFP SBS deba regular.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa está vinculada con la Vigésimo Octava Política (Plena vigencia de la Constitución); Décimo Séptima Política (Afirmación de la Economía Social de Mercado); y Décimo Octava Política. Promoción de la competitividad.